

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00100 00

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que el (los) documento (s) allegado (s) como base de la ejecución cumple (n) con los requisitos del art. 422 del CG del P, de conformidad con dicho precepto concordante con el art. 468 del ibídem, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mayor** cuantía que para hacer efectiva la garantía real impetra **SCOTIABANK COLPATRIA S A** contra **NANCY YOMAIRA ESCOBAR SALAZAR**, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas:

- Pagaré **204119039533** visto a folios 1 a 6, ubicación 06 (*demanda virtual*):

2.- \$136'274.037,87 correspondiente al capital acelerado.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados a tasa solicitada en la demanda, sin que superen la más alta legalmente permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es marzo 18 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- \$7'238.818,49, por los intereses de plazo causados.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Decretar el embargo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S - 712358**, de propiedad de la aquí ejecutada. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios Ordenase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **FANNY JEANETT GOMEZ**, como apoderada del banco acreedor, en la forma y términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebd28b0ac83f0ab805e267f224fe804f48a4f1e51e90acd5f0e6b3bda7dde28**

Documento generado en 14/04/2021 04:56:31 PM